



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.275 /11

REMITE INFORME FINAL N° 99, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE  
PERSONAL Y REMUNERACIONES  
EFECTUADA A LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA.

SANTIAGO, 05 SET 11 \*56037

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 99, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada a la Presidencia de la República.

Sobre el particular, corresponde que esa Entidad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Institución

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

*ab*

AL SEÑOR  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE  
ETPH

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13142

INFORME FINAL N° 99, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE  
PERSONAL Y REMUNERACIONES  
EFECTUADA A LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA.

SANTIAGO, 05 SEP 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría en materias de personal y remuneraciones a la Presidencia de la República, por el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2010, examen que en algunos procesos, abarcó otros periodos, en la medida que se consideró necesario.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad analizar la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, en el período señalado.

**Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

**Universo**

El presupuesto anual de la Presidencia de la República, por concepto de gasto en personal del subtítulo 21 ascendió a \$ 4.272.351.000, para el año 2010.

A LA SEÑORA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
ETPH/

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralora General de la República  
Suprogante



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

### CONTROL DE PERSONAL

#### **Muestra**

El universo del período revisado, octubre a diciembre de 2010, alcanzó la suma de \$1.065.784.538, y de este monto se auditaron \$ 241.615.795, equivalentes al 22,67%.

#### **Antecedentes Generales**

El Director Administrativo de la Presidencia de la República, tiene la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, asumiendo como función principal, apoyar de manera operativa en todo lugar y momento al Presidente de la República, brindándole todo el soporte logístico necesario para su gestión en forma directa o a través de las Direcciones, Departamentos y Secciones creadas para ello. Es un órgano público, creado para el cumplimiento de la función administrativa.

#### **Transparencia Activa**

En lo que atañe a este tema, cabe indicar que el artículo 7 de la ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, enumera los antecedentes que deben mantenerse a disposición permanente del público, actualizados al menos una vez al mes, a través de sus sitios electrónicos.

Producto de la revisión realizada, se verificó que dicha actualización requerida, se efectúa periódicamente, de acuerdo a lo establecido en el documento, "Instrucción General" N°4, de 2010, emanado del Consejo para la Transparencia.

### **I.- EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

#### **1. Condiciones para el Desarrollo de la Auditoría**

En lo relativo al espacio físico, cabe reconocer la buena disposición de la máxima autoridad de la Dirección Administrativa, como de los funcionarios bajo su dependencia, para proporcionar las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la labor del equipo fiscalizador.

Con respecto a la entrega de la información requerida, fue proporcionada de manera oportuna, completa y sistematizada por parte de los funcionarios de las Unidades de Personal y Remuneraciones.

CH



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

### CONTROL DE PERSONAL

#### 2. Auditoría Interna

Dentro del marco del Plan Anual del año 2010, el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República desarrolló en el curso del cuarto trimestre de dicho año, una fiscalización referida al cumplimiento de la ley N° 18.575, evaluando los procesos de Recursos Humanos y Administración, a fin de verificar los controles existentes que se vinculan con la probidad administrativa.

Del análisis del informe emitido por la referida auditoría, se puede señalar que no existen observaciones que formular al respecto.

#### 3. Manual de Procedimientos

El departamento de Recursos Humanos de esta Entidad auditada, cuenta con instructivos para la contratación y desvinculación del personal, el control de boletas de honorarios e informes de actividades. Como asimismo, la Unidad de Remuneraciones tiene pautas sobre el pago de haberes y descuentos y actualización del Maestro "SIGA", sistema informático que procesa el pago de las remuneraciones. Sin embargo, estos instructivos no se encuentran documentados oficialmente.

Sobre este rubro, esa Entidad responde que todos los procesos y subprocesos están debidamente identificados y han sido materia de la Matriz de Riesgo y del Sistema de Gestión de la Calidad de la Institución, no obstante, se señala que éstos se han formalizado mediante la dictación de la resolución exenta N° 1.696, de 2011, cuya copia se acompaña, por lo que se levanta la observación.

#### 4. Información Administrativa

En lo que dice relación con la gestión de la información administrativa general, la Institución objeto de la presente auditoría, tal como se indicó en el párrafo anterior, cuenta con el sistema informático de soporte "SIGA" para el proceso de cálculo y pago de las remuneraciones.

A su vez, el registro del control horario de asistencia de los funcionarios, se efectúa mediante un sistema biométrico, generando reportes de cumplimiento de la jornada laboral y de las horas extraordinarias efectuadas.

Además, la Unidad de Personal cuenta con carpetas en formato físico, con los antecedentes relevantes de cada funcionario. Sin embargo, no existe un registro completo de toda la carrera funcionaria de los empleados, como asimismo, sobre los beneficios de asignación de antigüedad, asignación familiar y cometidos funcionarios con derecho al pago de viáticos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTROL DE PERSONAL

En el oficio de respuesta del Servicio auditado, se manifiesta que toda la información del personal se encuentra registrada en el sistema "SIGA", sin embargo, se ha instruido para que cada registro o movimiento de la vida funcionaria, se imprima y se archive en la respectiva carpeta física, recogiendo de esta forma la observación planteada por este Organismo de Control, por lo que se da por superado este tema.

## **II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Remuneraciones**

#### **1.1 Bonificación establecida en el artículo 11 de la ley N° 18.675**

Sobre este beneficio, se comprobó que a don Víctor Pino Ibarra, se le paga esta bonificación en forma indebida, toda vez que para percibirla debe copulativamente, encontrarse en servicio a la fecha de su entrada en vigor, es decir, al 1 de enero de 1988, y además, no haberse desvinculado de la Administración, situación esta última que no se da en el caso del aludido funcionario, quien cesó de sus funciones el 28 de agosto de 1989, por renuncia no voluntaria, al cargo de administrativo grado 16 EUS., reincorporándose el día 30 del mismo mes y año, en igual cargo y grado.

Respecto de esta observación, esa Entidad responde que al referido funcionario, a contar del mes de junio del presente año, no se le paga esta bonificación, agregando que actualmente don Víctor Pino padece de una grave enfermedad y por lo mismo tiene una difícil situación económica.

Sin perjuicio de lo manifestado en el oficio de respuesta, corresponde que la Unidad de Remuneraciones del Servicio determine las sumas pagadas indebidamente, pudiendo los afectados, acogerse a las facultades que le otorga el artículo 67 de la ley N° 10.336, al Contralor General.

#### **1.2 Aporte mensual de naturaleza laboral**

Al respecto, se constató que la Unidad de Remuneraciones efectuó en el año 2010, el aporte contemplado en el artículo 6 de la ley N° 20.305, del 1% de las remuneraciones imponibles, con un límite de 64,7 Unidades de Fomento, en circunstancia que tal como lo ha manifestado este Organismo Contralor en el dictamen N° 6.227, de 2010, éste debe practicarse sobre todos los haberes mensuales imponibles, conforme a lo establecido en la disposición legal en referencia, sin que pueda ser posible fijar límite alguno, por no señalarlo la fuente legal citada.

Sobre esta observación, esa Dirección Administrativa señala que a partir del mes de mayo de 2011, se ha enmendado el error, por lo que se da por superada esta observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTROL DE PERSONAL

**2. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral**

De la revisión de este rubro, regulado por el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ley N° 18.196, se examinaron las licencias médicas extendidas en los meses de mayo y junio de 2010, y que dan origen a las devoluciones por subsidios, comprobándose que de un monto total a recuperar de \$ 14.401.942, faltaba por obtener la devolución de la suma de \$ 919.464, que corresponden a dieciocho licencias de los funcionarios que se indican a continuación:

Nombre	N° Días	A contar de
PINO ZAMORANO MARCELO	2	03-05-2010
CASTRO CASTRO GABRIELA	5	06-05-2010
OYARZÚN ALARCÓN ANA	10	12-05-2010
VILLALOBOS VARGAS LAURA	5	13-05-2010
VILLALOBOS VARGAS LAURA	6	18-05-2010
ABARZUA HENRÍQUEZ CAROLINA	9	24-05-2010
VILLALOBOS VARGAS LAURA	7	26-05-2010
JIMÉNEZ RUÍZ HÉCTOR	5	31-05-2010
ROJAS SÁNCHEZ JUAN	3	31-05-2010
ELGUETA FUENZALIDA PAULA	2	02-06-2010
OLMOS URDANIVIA GUILLERMO	2	03-06-2010
SILVA SEPÚLVEDA MARÍA E.	5	07-06-2010
ORTIZ SÁNCHEZ NELLY	3	08-06-2010
FUENTES CÉSPEDES LUIS	5	10-06-2010
PÉREZ MUÑOZ PATRICIO	5	14-06-2010
ESCÁRATE RUÍZ SUSANA	3	24-06-2010
MATUS GARRIDO ROSA	2	24-06-2010
SOTO HERRERA MIGUEL	5	24-06-2010

En lo que concierne a esta materia, el Director Administrativo responde que se ha intensificado el cobro de los montos a recuperar por concepto de subsidios por incapacidad laboral, oficiando sistemáticamente tanto a las ISAPRES como al FONASA. Se añade, que en los casos observados por este Órgano de Control, se procederá a descontar los montos correspondientes a los funcionarios: don Marcelo Pino Zamorano y doña María Silva Sepúlveda, a quienes se les redujo la licencia médica, como igualmente a doña Nelly Ortiz Sánchez y a don Miguel Soto Herrera, dado que sus licencias han sido rechazadas. Sin embargo, en cuanto al resto de las licencias de los funcionarios mencionados, sólo se indica que fueron autorizadas, por lo que se entiende que no se ha obtenido la devolución correspondiente. Por ende, se mantiene la observación hasta el seguimiento al presente informe.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTROL DE PERSONAL

## 3. Obligaciones Legales

### 3.1 Declaración de Intereses

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, procede manifestar que la obligación de presentar las declaraciones de intereses recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignadas sus plazas. Diferente es el caso de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N°s 713 y 14.582, ambos de 2005 y N° 12.539, de 2010, de esta Contraloría General.

Del examen realizado a la muestra selectiva de funcionarios con obligación de presentar declaración de intereses, se pudo verificar que se da cumplimiento parcial a lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

Lo anterior, en atención a que en la Presidencia de la República, en el estamento directivo, sólo cumplen con este trámite hasta el nivel de jefe de departamento, y no hasta su equivalente, por lo que 27 funcionarios ubicados entre los grados 9 y 13 de la Escala Única de Sueldos, de la citada planta, que a continuación se mencionan, no han efectuado este trámite:

Álvarez	Rojas	Carmen
Arce	Pezoa	Miguel
Armijo	Cáceres	Nelson
Arzola	González	Ana
Bernett	Zepeda	Manuel
Burgos	Granado	Eugenia
Cerda	Ponce	Rossana
Cornejo	Peña	Doris
De'Spirito	León	Sara
Elgueta	Fuenzalida	Paula
Gigoux	Espinoza	Dina
González	Salas	Jaime
Martínez	Meléndez	Sergio
Martinich	Finsterbusch	Érika
Matus	Garrido	Rosa
Merino	Yépez	Claudia
Peña	Matamala	María T.
Puschel	Gómez	Jessika
Quijada	Olivares	Víctor
Quiñones	Correa	Laura
Rivas	Sánchez	Marta
Rubio	Vega	Raúl
Sánchez	Rodríguez	María S.
Torras	Gil	Carmen
Ureta	Hernández	Jorge
Verdejo	Figueroa	Eulalia
Vidallet	Nocetti	María I.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTROL DE PERSONAL

Además, se detectó la existencia de declaraciones que si bien fueron elaboradas por los respectivos funcionarios, se presentaron en forma extemporánea. A su vez, no fueron enviadas, por parte de la Institución, a este Organismo de Control dentro del plazo establecido en los artículos 15 y 16 letra c) del decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precitado, como es el caso de los funcionarios que a continuación se indican:

Amenábar	Riumalló	María V.
Cáceres	Ferrera	Daniel
Carrasco	Valencia	Sandra
Escalona	Venegas	Luis
Farías	García	Fresia
Izquierdo	Silva	Claudia
Matamala	Salvo	Eduardo
Sereño	Rojas	Hernán

No obstante lo señalado precedentemente, esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, inciso primero de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

A su vez, agrega que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, atañe a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

Asimismo, advierte que el hecho de que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado no determina su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por la cual a futuro deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.

En el oficio de respuesta, el Director Administrativo de la Presidencia de la República señala que conocida la observación referida a los funcionarios del estamento directivo que no habían efectuado este trámite, dio inmediata instrucción para que se diera cumplimiento a la obligación legal, acompañando copia de las declaraciones con el timbre de recepción de este Organismo de Control.

En cuanto a las declaraciones de intereses que fueron entregadas extemporáneamente, manifiesta que obedecen a presentaciones que debieron ocurrir al poco tiempo de instalado el nuevo gobierno, y que por desconocimiento, no se realizaron en su oportunidad, lo cual fue enmendado por dicha autoridad al efectuar una revisión a esta materia, instruyendo de inmediato que se efectuaran. Se añade, que ha sido materia de permanente preocupación por





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

### CONTROL DE PERSONAL

parte de esa Administración de cumplir con esta obligación, por lo que se dispuso publicar las declaraciones de intereses en el portal de transparencia de la Presidencia de la República, lo cual ha sido reconocido positivamente por el Consejo para la Transparencia.

Atendidas las razones expuestas, se levanta la observación.

### 3.2 Declaración de Patrimonio

En lo que atañe al rubro indicado, establecido en el artículo 60 A y 60 D de la ley N° 18.575 y en el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta obligación recae sobre todos los funcionarios directivos, y además, en los profesionales, técnicos o fiscalizadores, de planta o a contrata, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciban sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupan un cargo de Jefe de Departamento, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora a través de los oficios N°s 17.152, de 2006; 4.864, de 2009 y 12.539, de 2010.

Al igual que en el acápite anterior, cabe reiterar las mismas observaciones señaladas, en orden a que los funcionarios del estamento directivo de los grados 9 al 13 E.U.S., no han cumplido con esta obligación. Además, ha sido presentada fuera del plazo fijado para ésta por parte de los ocho funcionarios citados en el punto precedente.

Además, no hay constancia que los funcionarios don Luis Carreño Silva y doña Claudia Izquierdo Silva, hayan ingresado, en su oportunidad, las respectivas declaraciones de patrimonio a este Organismo Contralor.

Sobre este tema, el Director Administrativo reproduce los mismos argumentos indicados en el número 3.1, adjuntando a su vez, copias de las declaraciones de patrimonio recepcionadas por esta Contraloría General, por lo tanto, se da por regularizada la observación.

### CONCLUSIONES

La Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, mediante el oficio N° 12, del año en curso, ha dado respuesta y proporcionado los antecedentes y fundamentos que permiten subsanar en gran parte las observaciones planteadas en el Preinforme N° 99, de 2011.

Sin embargo, existen algunas situaciones que persisten, respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas que contemplen las siguientes acciones:

ds



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTROL DE PERSONAL

1. En lo que concierne a la bonificación establecida en el artículo 11 de la ley N° 18.675, se deberá determinar la suma a reintegrar y notificar a don Víctor Pino Ibarra, reconociendo que en virtud del artículo 67 de la ley N° 10.336, puede recurrir al Contralor General.

2. Obtener la devolución del equivalente al subsidio por incapacidad laboral de las 14 licencias autorizadas, y a su vez, efectuar el descuento a los cuatro funcionarios cuyas licencias fueron reducidas o rechazadas.

Saluda atentamente a Ud.,

**LUIS ALVARADO PÉREZ**  
Jefe Área Control de Personal,  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA